

Expediente: ERA EM-20/012

Resolución de 17 de julio de 2020, por la que se procede a la rectificación de errores de la Resolución de fecha de 6 de mayo de 2020 por la que se adjudican, mediante trámite de emergencia, los contratos de suministro diverso material socio-sanitario para hacer frente al COVID-19.

Resolución E.R.A. nº 5.810
20/07/2020 11:55

RESOLUCIÓN

Advertido error material de hecho en la Resolución de 6 de mayo de 2020, de la Directora Gerente del Organismo Autónomo Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias, en lo sucesivo ERA, por la que se adjudican, mediante trámite de emergencia, los contratos de suministros de diverso material socio-sanitario para hacer frente al COVID-19, de su examen resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución de 6 de mayo del corriente se adjudican, mediante trámite de emergencia, los contratos de suministro de diverso material socio-sanitario para hacer frente al COVID-19 para los adjudicatarios y por los importes relacionados en la misma, con un importe total estimado de trescientos treinta y tres mil cuatrocientos setenta y tres euros con cincuenta y ocho céntimos (333.473,58 €), a financiar con cargo a las aplicaciones presupuestarias 96.01.313J.221007, 96.01.313J.221009, 96.01.313J.622000, 96.01.313J.221019, 96.01.313J.221010, 96.01.313J.221008, 96.01.313J.626000, 96.01.313J.221016, 96.01.313J.221027, 96.01.313J.221006, 96.01.313J.220000 del estado de gastos de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

Asimismo, se acuerda dar cuenta al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias en el plazo máximo de treinta días.

Segundo.- Advertido error material en cuanto a la adquisición de diverso menaje desechable y productos de higiene en seco, en cuanto a la identificación de los adjudicatarios, a medio de la presente se procede a la rectificación del error detectado.

A estos efectos, cabe señalar que nos encontramos ante un mero error material, aritmético o de hecho, en el sentido definido por la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo, con arreglo a la cual “el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por si sólo la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y exteriorizándose, prima facie, por la sola contemplación”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Conforme al apartado segundo del artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a

instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

Segundo.- Las personas titulares de las Consejerías son, dentro de sus respectivas competencias, los órganos de contratación de la Administración del Principado de Asturias, de conformidad con lo señalado en los artículos 36 y 37 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración. En los organismos dotados de personalidad jurídica propia sometidos al derecho público, las competencias a que se refieren los apartados precedentes serán ejercidas de conformidad con las normas que los regulan.

En relación con lo anterior, de acuerdo con el artículo 45.3.d) de la Ley del Principado de Asturias 7/1991, de 5 de abril, de Asistencia y Protección al Anciano, serán funciones del Director Gerente, entre otras, la de actuar como órgano de contratación del Organismo Autónomo.

Vistos los antecedentes de hecho concurrentes y los fundamentos de derecho de aplicación, en su virtud

RESUELVO

Primero.- Acordar la rectificación de la Resolución de 6 de mayo de 2020 de la Directora Gerente del Organismo Autónomo ERA, por la que se adjudican, mediante trámite de emergencia, los contratos de suministro de diverso material socio-sanitario para hacer frente al COVID-19, para los adjudicatarios y por los importes relacionados en la misma, en los siguientes términos:

1.- Antecedente de Hecho Quinto:

Donde dice:

SUMINISTRO	ADJUDICATARIO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE IVA INCLUIDO
MENAJE DESECHABLE	VARIOS	G/313J/221007	70.396,09 €
PRODUCTOS HIGIENE EN SECO	VARIOS	G/313J/221019	108.858,78 €
IMPORTE TOTAL			333.473,58 €

Debe decir:

SUMINISTRO	ADJUDICATARIO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE IVA INCLUIDO
MENAJE DESECHABLE	PRODUCTOS AUXILIARES MAPARE SL	G/313J/221007	70.391,15 €

PRODUCTOS HIGIENE EN SECO	HARTMANN	G/313J/221019	83.120,68 €
PRODUCTOS HIGIENE EN SECO	ESSITY SPAIN	G/313J/221019	25.738,10 €
IMPORTE TOTAL			333.468,64 €

2.- Resuelvo Primero:
Donde dice:

SUMINISTRO	ADJUDICATARIO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE IVA INCLUIDO
MENAJE DESECHABLE	VARIOS	G/313J/221007	70.396,09 €
PRODUCTOS HIGIENE EN SECO	VARIOS	G/313J/221019	108.858,78 €
IMPORTE TOTAL			333.473,58 €

Debe decir:

SUMINISTRO	ADJUDICATARIO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE IVA INCLUIDO
MENAJE DESECHABLE	PRODUCTOS AUXILIARES MAPARE SL	G/313J/221007	70.391,15 €
PRODUCTOS HIGIENE EN SECO	HARTMANN	G/313J/221019	83.120,68 €
PRODUCTOS HIGIENE EN SECO	ESSITY SPAIN	G/313J/221019	25.738,10 €
IMPORTE TOTAL			333.468,64 €

3.- Resuelvo Segundo:

Donde dice: El importe del contrato de emergencia asciende, estimativamente, a la cantidad de **TRECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (333.473,58 €)** con cargo a las aplicaciones presupuestarias 96.01.313J.221007, 96.01.313J.221009, 96.01.313J.622000, 96.01.313J.221019, 96.01.313J.221010, 96.01.313J.221008, 96.01.313J.626000,

96.01.313J.221016, 96.01.313J.221027, 96.01.313J.220000, 96.01.313J.221006, del estado de gastos de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

Debe decir: El importe del contrato de emergencia asciende, estimativamente, a la cantidad de **TRECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (333.468,64 €)** con cargo a las aplicaciones presupuestarias 96.01.313J.221007, 96.01.313J.221009, 96.01.313J.622000, 96.01.313J.221019, 96.01.313J.221010, 96.01.313J.221008, 96.01.313J.626000, 96.01.313J.221016, 96.01.313J.221027, 96.01.313J.220000, 96.01.313J.221006, del estado de gastos de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

Segundo.- Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Ilma. Consejera de Derechos Sociales y Bienestar según establece el artículo 27 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, el artículo 121 y la disposición transitoria tercera c), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El recurso podrá presentarse ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante el competente para resolverlo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación.

En Oviedo, a 17 de julio de 2020
La Directora Gerente del Organismo Autónomo

Fdo.- Ana María Suárez Guerra